



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PODER JUDICIAL
República del Perú

**CONVENIO MARCO DE DIAGNOSTICO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES
CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD
INFORMAL - COFOPRI Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco para el Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal de Inmuebles que celebran de una parte el **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, a quien en adelante se le denominará **COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, representada por su Director Ejecutivo, Señor Abogado **Omar Quezada Martínez**, identificado con DNI N° 28600061, con domicilio para estos efectos en Av. Paseo de la República 3135 - 3137, San Isidro, Lima, quienes actúan según facultades de representación contenidas en las Resoluciones Supremas N° 022-2006-VIVIENDA, respectivamente, y de la otra parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n - Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **Doctor Javier Villa Stein**, identificado con DNI N° 08229448, elegido en Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 04 de Diciembre del 2008, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

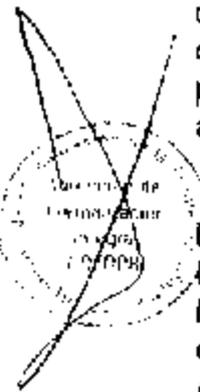
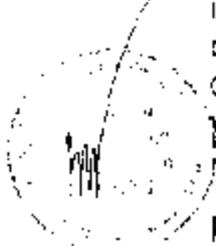
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

COFOPRI, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante Decreto Legislativo N° 803 y dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Mediante la Ley N° 28923 del 8 de diciembre de 2006, se estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ubicados en posesiones informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de su vigencia.

Por Ley N° 29320 del 11 de febrero de 2009, se modifica el artículo 21 de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", cuya Segunda Disposición Transitoria de la norma "Prórroga del plazo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 28923, antes citada, por un periodo de dos (2) años adicionales.

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado - D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

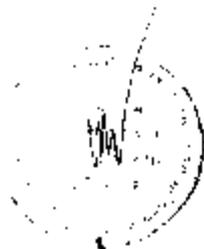


PODER JUDICIAL (República del Perú)

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio, se ejecutará dentro del siguiente marco legal vigente:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo No. 803 - Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal.
- Artículo 14º de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos.- Establece el saneamiento de bienes inmuebles pertenecientes a organismos e Instituciones del Sector Público. Tiene por objeto autorizar a COFOPRI celebrar Convenios con la finalidad de llevar a cabo actividades de diagnóstico y/o saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, pertenecientes a organismos e Instituciones del Sector Público y obras de infraestructura.
- Artículo 7º del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687.- Denominado "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, posteriormente modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, publicado el 27 julio de 2006.
- Ley No. 28923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ampliada mediante Ley 29320.
- Decreto Supremo No. 025-2007-VIVIENDA - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- Ley N° 26512.- Mediante la cual se declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad del Sector Educación y del Sector Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las entidades del Sector Público.- Mediante la cual se hace extensiva la Ley N° 26512 a todos los organismos e Instituciones del sector público.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para que **EL PODER JUDICIAL**, cuente con los servicios de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal que brinda **COFOPRI**, con la finalidad que estos se ejecuten con relación a los predios de propiedad de **EL PODER JUDICIAL** a nivel nacional.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



PODER JUDICIAL
República del Perú

El cumplimiento del objetivo definido en la presente Cláusula, se llevará a cabo mediante la suscripción de Convenios Específicos en función de la prioridad en el diagnóstico y saneamiento físico legal de los predios antes referidos, detallándose en cada uno de ellos, las obligaciones y/o responsabilidades de las partes, los términos de referencia, la forma de ejecución que incluye el costo total de los servicios de diagnóstico y saneamiento físico legal, forma y oportunidad de pago.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

COFOPRI Y EL PODER JUDICIAL se comprometen a proporcionar la cooperación necesaria y cumplir los compromisos contraídos por el presente documento y aquellos que se definan en los Convenios Específicos.

El pago del costo operativo de las actividades que se desprendan del presente Convenio Marco, estará a cargo de **EL PODER JUDICIAL**, para lo cual en cada Convenio Específico se acordará la forma y modalidad más conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADOR

Las partes designarán un representante - coordinador que haga las veces de interlocutor, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Las designaciones serán puestas en conocimiento de las partes mediante documento escrito remitido por sus representantes legales.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

COFOPRI se obliga a guardar reserva sobre la información proporcionada por **EL PODER JUDICIAL** para la prestación del servicio, y en general, sobre toda información a la que tenga acceso.

Asimismo, **COFOPRI** se compromete a no revelar, dar ni poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de **EL PODER JUDICIAL**, toda información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá la vigencia que demande la ejecución de los servicios de **COFOPRI** y su cancelación por parte de **EL PODER JUDICIAL**.

El plazo de ejecución y de vigencia de los Convenios Específicos que se suscribirán, serán determinados en dichos documentos.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PODER JUDICIAL República del Perú

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, previa determinación.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

Para hacer efectiva la resolución bastará una comunicación, que se deberá efectuar por escrito a la otra parte mediante carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose en ejecución de los convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco así como aquellas que provengan de los Convenios Específicos, serán resueltas mediante trato directo, para cuyo efecto las partes a través de su representante - coordinador suscribirán un Acta de Entendimiento, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

En caso que persistan las discrepancias y divergencias, estas serán resueltas definitivamente por los titulares de las entidades firmantes, bajo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

El presente Convenio, se desarrolla dentro de la transparencia y modernización de la administración de justicia, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio Marco, salvo que éstos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten en caso de cualquier controversia, a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



PODER JUDICIAL
República del Perú

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio Marco, son aplicables las disposiciones del Código Civil y otras normas legales vigentes, en tanto resulten compatibles con la naturaleza del presente instrumento.

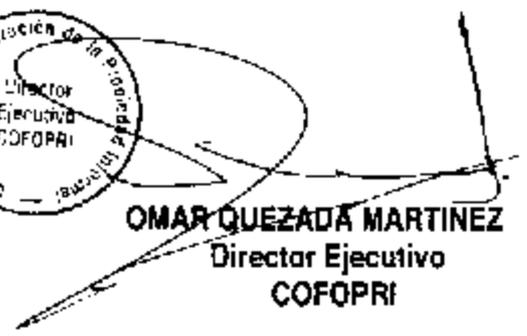


El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las Instituciones intervinientes, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en dos ejemplares de igual valor y contenido a los 22 días del mes de Febrero del año dos mil diez.


JAVIER VILLA STEIN
Presidente
PODER JUDICIAL


OMAR QUEZADA MARTINEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

